



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3006

(**20 MAR 2013**)

“Por la cual se expide el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1475 de 14 de julio de 2011 *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*, dispone en su artículo 4º, numerales 5 y 8 del, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

“5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.

(...)”

Que la segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano el 10 de diciembre de 2011, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

Que el numeral 1º del artículo 4º de los Estatutos dispone como principio básico del Partido Liberal Colombiano la participación en los siguientes términos *“Participación. Es el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales de la Colectividad; a ser parte de los órganos directivos, de administración y control; a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos, así como de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los Estatutos.”*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

Que el numeral 3º del artículo 7º de los Estatutos señala como derecho de los afiliados *“Disentir, como esencia del Partido Liberal Colombiano, pero quien disiente debe someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.”*

Que el numeral 3º del artículo 8º de los Estatutos señala como deber de los afiliados *“Respetar los mecanismos de control y procedimientos institucionales cuando ejerzan el derecho a disentir”.*

Que en virtud del artículo 52 de los Estatutos, el Consejo Nacional de Control Ético es el organismo de control del Partido Liberal Colombiano encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del Partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario.

Que en los artículos 53 y 54 se regula lo referido a la elección, periodo, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Consejo Nacional de Control Ético.

Que el artículo 55 de los Estatutos señala como funciones del Consejo Nacional de Control Ético las siguientes:

- 1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.*
- 2. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de estos Estatutos, los reglamentos expedidos por la Comisión Política Central y demás documentos básicos del Partido.*
- 3. Decidir sobre las acciones de disentimiento por aspectos procedimentales o de forma, así como sobre las discrepancias que tengan que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido.*
- 4. Resolver los reclamos que presenten los afiliados del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos Estatutos y en la Ley.*
- 5. Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones de la Dirección Nacional Liberal.*
- 6. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos especiales y de reforma de los Estatutos sobre los cuales la Dirección Nacional Liberal quiera conocer su criterio.*
- 7. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los Estatutos y de los reglamentos especiales.*
- 8. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir a la Convención Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.*

of

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

9. Autorizar, con la firma del Presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Consejo Nacional de Control Ético.
10. Asistir, en corporación, a la Convención Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
11. Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Convención Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
12. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.
13. Concurrir, a nombre del Partido Liberal Colombiano, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para ejercer la representación del Partido en todas las controversias en que la Colectividad sea parte o tenga interés.
14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos de que conocen en primera los directorios departamentales y el Directorio del Distrito Capital y del recurso extraordinario de revisión, que contra las decisiones de los directorios se interpongan.
15. Difundir entre los afiliados sus gestiones y actividades.
16. Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.
17. Aplicar el régimen disciplinario a los miembros de los órganos del Partido y a sus afiliados, en lo de su competencia.
18. Rendir informe de labores cada dos (2) años a la Convención Nacional del Partido."

Que el artículo 98 de los Estatutos establece que éstos se desarrollarán mediante reglamentos especiales aprobados por la Comisión Política Central, dentro de los cuales se encuentra el "Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético".

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano se reunió el miércoles 23 de mayo de 2012 en cumplimiento de los artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos, y aprobó, mediante proposición, la conformación de una Comisión destinada a aprobar el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, integrada por la Dirección Nacional Liberal, los H. Senadores Arleth Casado, Eugenio Prieto, Honorio Galvis, Jesús Ignacio García, Alvaro Ashton y los H. Representantes Carlos Chacón, Joaquin Camelo, Victoria Vargas, Nancy Denise Castillo y Javier Tato Álvarez.

Que luego de la revisión y estudio del proyecto sometido a consideración por la Dirección Nacional Liberal, la Comisión aprobó el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, indicando que el mismo sería expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución, tal y como consta en el Acta No. 1 que se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

df

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

LIBRO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO. El Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético tiene por objeto regular las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las normas relacionadas con el régimen ético y el procedimiento disciplinario serán objeto del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

LIBRO PRIMERO
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es el organismo de control de la Colectividad encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario contenido en los Estatutos y en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

El Consejo Nacional de Control Ético tendrá su sede en Bogotá D. C.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Control Ético las siguientes:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

LIBRO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO. El Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético tiene por objeto regular las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las normas relacionadas con el régimen ético y el procedimiento disciplinario serán objeto del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

LIBRO PRIMERO
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es el organismo de control de la Colectividad encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario contenido en los Estatutos y en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

El Consejo Nacional de Control Ético tendrá su sede en Bogotá D. C.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Control Ético las siguientes:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

LIBRO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO. El Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético tiene por objeto regular las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las normas relacionadas con el régimen ético y el procedimiento disciplinario serán objeto del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

LIBRO PRIMERO
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es el organismo de control de la Colectividad encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario contenido en los Estatutos y en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

El Consejo Nacional de Control Ético tendrá su sede en Bogotá D. C.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Control Ético las siguientes:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.

[Handwritten signature]

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

LIBRO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO. El Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético tiene por objeto regular las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las normas relacionadas con el régimen ético y el procedimiento disciplinario serán objeto del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

LIBRO PRIMERO
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano es el organismo de control de la Colectividad encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos por parte de los órganos del partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario contenido en los Estatutos y en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

El Consejo Nacional de Control Ético tendrá su sede en Bogotá D. C.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Control Ético las siguientes:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.

[Handwritten signature]

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

2. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de Los Estatutos, los reglamentos expedidos por la Comisión Política Central y demás documentos básicos del Partido.
3. Decidir sobre las acciones de disenso por aspectos procedimentales o de forma, así como sobre las discrepancias que tengan que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido.
4. Resolver los reclamos que presenten los afiliados del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en los Estatutos y en la ley.
5. Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones de la Dirección Nacional Liberal.
6. Conceptuar sobre los proyectos de Reglamentos Especiales y de reforma de los Estatutos sobre los cuales la Dirección Nacional Liberal quiera conocer su criterio.
7. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los Estatutos y de los Reglamentos Especiales.
8. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir a la Convención Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.
9. Autorizar, con la firma del presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Consejo de Control Ético.
10. Asistir, en Corporación, a la Convención Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
11. Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Convención Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
12. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.
13. Concurrir, a nombre del Partido Liberal, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para coadyuvar al Partido en las controversias en que la Colectividad sea parte o tenga interés.
14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos disciplinarios de que conocen en primera los directorios departamentales y al Directorio del Distrito Capital y del recurso

df

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

extraordinario de revisión, que sobre las decisiones disciplinarias de los directorios se interpongan.

15. Difundir entre los afiliados sus gestiones y actividades.

16. Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.

17. Aplicar el régimen disciplinario a los miembros de los órganos del partido y a sus afiliados, en lo de su competencia.

18. Rendir informe de labores cada dos años a la Convención Nacional del Partido.

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LOS FALLOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO.- Los fallos del Consejo Nacional de Control Ético se proferirán en derecho y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del Partido.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético Nacional estará integrado por nueve (9) miembros principales y cinco (5) suplentes, quienes deben detentar la condición de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN Y PERIODO. La Convención Nacional del Partido elegirá democráticamente los miembros principales y suplentes, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 7. CALIDADES. Para ser integrante del Consejo Nacional de Control Ético, se requiere:

1. Ser afiliado al Partido Liberal Colombiano
2. Cumplir las calidades requeridas para ser Magistrado de las Altas Cortes, y
3. Tener solvencia moral intachable y no tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales.

PARÁGRAFO. En todo caso, las calidades de los aspirantes a que se refiere el presente artículo, serán verificadas por una Comisión integrada por un representante de la Dirección Nacional Liberal, sendos representantes de las bancadas en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, un representante del Instituto del Pensamiento Liberal Colombiano y el Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, quien deberá emitir concepto favorable sobre la aspiración.

af

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3006

ARTÍCULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ninguna persona que forme parte del Congreso de la República, o de cualquier otra corporación pública de elección popular, o de alguno de los órganos directivos del Partido, podrá ser elegida para integrar el Consejo Nacional de Control Ético. En este sentido, sus integrantes no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 9. POSESIÓN Y PERMANENCIA. Los integrantes principales y suplentes del Consejo Nacional de Control Ético, tomarán posesión de sus cargos ante la Convención Nacional, o, en su defecto, ante la Dirección Nacional Liberal y permanecerán en ejercicio durante el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras cumplan con sus deberes y observen una conducta intachable, verificable por la correspondiente autoridad de control.

La inasistencia de un integrante principal del Consejo Nacional de Control Ético a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de ausencia definitiva.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal solicitará el registro de los integrantes del Consejo Nacional de Control Ético ante la Organización Electoral.

ARTÍCULO 10. VACANCIAS. En caso de la vacancia temporal o definitiva de algún integrante principal, corresponde a la Dirección Nacional Liberal escoger al suplente de la lista elegida por la Convención Nacional Liberal, para que ocupe la vacante mientras dure la ausencia de aquel o finalice el período.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que la lista de suplentes se agote, la Dirección Nacional Liberal, de acuerdo con las competencias otorgadas en el artículo 20 de los Estatutos, elegirá a quien deba suplir la vacancia de entre una lista de elegibles que se integrará por concurso de acuerdo con la convocatoria que se publique para tal fin, y en consideración de las calidades personales y profesionales de los aspirantes. En todo caso, esta lista de elegibles estará integrada por afiliados al Partido Liberal Colombiano que cumplan las calidades a que se refiere el artículo 7º del presente reglamento, y que hayan recibido previo visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional de Control Ético serán las determinadas en el reglamento interno de la Corporación.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3006

El Consejo Nacional de Control Ético elegirá su Presidencia de manera democrática y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Nacional de Control Ético tendrá una Secretaría Técnica que se encargará de sustanciar los procesos de su competencia, la cual brindará apoyo técnico y jurídico. El reglamento interno de la Corporación determinará las demás funciones que deba cumplir la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13. REUNIONES Y ACTAS. El reglamento interno del Consejo Nacional de Control Ético señalará lo correspondiente a la convocatoria, periodicidad y realización de las sesiones para el estudio y decisión de los asuntos de su competencia. Las sesiones podrán realizarse a través de video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que lo permita.

En todo caso se llevará acta de cada sesión realizada.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM. El Consejo Nacional de Control Ético podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Consejo Nacional de control Ético fijará en su reglamento interno los asuntos en los cuales se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes del Consejo Nacional de Control Ético deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, y de ser aplicables, en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. En éstos casos se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

LIBRO SEGUNDO
PROCESOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

TÍTULO I
GENERALIDADES

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

ARTÍCULO 16. ACTUACIONES. Las actuaciones del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano podrán ser iniciadas a petición de parte, por los afiliados al Partido Liberal Colombiano, con excepción de lo contemplado en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Los órganos políticos y de gestión, de control y de fiscalización del Partido Liberal Colombiano también podrán solicitar la actuación del Consejo Nacional de Control Ético en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE LA PETICIÓN. La petición con que se promueva todo proceso deberá contener:

1. La identificación de las partes o de sus representantes. Los afiliados deberán acreditar su militancia, para lo cual se identificarán con su cédula de ciudadanía y el Número Único de Identificación Liberal – NUIL –; adicionalmente deberán aportar copia de su carné de afiliación.
2. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.
4. Los fundamentos estatutarios de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de una decisión de la Dirección Nacional Liberal o de cualquier otra autoridad del Partido Liberal Colombiano, deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. El lugar y dirección donde las partes o sus representantes recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica, número telefónico, de fax.

TÍTULO II ACCIONES CONTENCIOSAS

CAPÍTULO PRIMERO ACCIONES DE CONTROL

af **ARTÍCULO 18. ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.** De acuerdo con los Estatutos del Partido

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

Liberal Colombiano, todo afiliado podrá impugnar los reglamentos especiales, los actos reglamentarios de los Estatutos, las decisiones de la Dirección Nacional Liberal o los directorios liberales territoriales, los actos de elección previstos en los Estatutos y cualquier otro documento básico del Partido.

Esta acción procederá cuando los actos hayan sido expedidos o realizados con infracción de la Constitución, la Ley, los Estatutos y las normas internas de jerarquía superior en las cuales deberían fundarse y será decidida en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 19. ACCIÓN DE AMPARO. Todo afiliado podrá interponer acción de amparo para proteger de manera inmediata o prevenir la violación de sus derechos estatutarios de carácter personal. Esta acción será decidida en el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 20. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO. La acción no procederá cuando:

- a. Existan otros recursos o medios de defensa internos, salvo cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable.
- b. Se trate de proteger derechos colectivos.
- c. Sea evidente que la violación del derecho originó un hecho consumado.
- d. Se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

ARTÍCULO 21. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. Todo afiliado podrá acudir ante el Consejo Nacional de Control Ético para hacer efectivo el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias de obligatorio cumplimiento ante la acción u omisión por parte de los órganos que conforman la estructura del Partido Liberal Colombiano. Esta acción será decidida en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 22. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. Para la procedencia de la acción se requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber ante la autoridad correspondiente, y ésta se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 23. ACCIÓN DE DISENTIMIENTO. Mediante esta acción, todo afiliado podrá ejercer su derecho a disentir, en los términos contemplados en los Estatutos del Partido

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Liberal Colombiano. Esta acción será decidida en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 24. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. Las acciones contenidas en el presente capítulo podrán ser interpuestas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la ocurrencia de la causal en que se fundamente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO

ARTÍCULO 25. ADMISIÓN DE LA ACCIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético admitirá, mediante auto, la petición que reúna los requisitos fijados mediante el presente Reglamento y procederá a notificar personalmente a la parte demandada, al Veedor del Partido, a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, y, por estado, al accionante.

Las notificaciones se harán por cuenta del accionante.

ARTÍCULO 26. INADMISIÓN DE LA ACCIÓN. Se inadmitirá la petición que carezca de los requisitos fijados mediante el presente Reglamento, mediante auto en el cual se expondrán los defectos de la misma, para que el accionante los corrija en el término de tres (3) días.

Si no lo hiciere se rechazará la petición.

ARTÍCULO 27. RECHAZO DE LA ACCIÓN. Se rechazará la petición y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la petición dentro de la oportunidad legalmente establecida.
2. Cuando el asunto no sea susceptible de control por parte del Consejo Nacional de Control Ético.
3. Cuando opere la caducidad, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. TRASLADO. Copia de la petición y demás documentación aportada por el accionante se enviará a las autoridades del Partido cuya actuación se contradice y a las personas que pudieren verse afectadas con la decisión, para que dentro de los cinco (5)





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

días hábiles siguientes a su recibo ejerzan su derecho de contradicción y defensa, presenten sus argumentos y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 29. CONTESTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN. La contestación de la petición contendrá:

1. Nombre y domicilio del demandado, y nombre e identificación de su representante.
2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la reclamación.
3. Las excepciones que pretenda hacer valer.
4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.
6. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales.

ARTÍCULO 30. PRUEBAS. Una vez presentados los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Corporación decretará las pruebas solicitadas y/o las que considere necesarias practicar.

ARTÍCULO 31. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Concluido el término probatorio se dará traslado a las personas vinculadas y a la Veeduría Nacional, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto.

ARTÍCULO 32. DECISIÓN. Una vez recibidos los alegatos y el concepto de Veeduría, el expediente entrará al despacho del ponente para decisión, quien elaborará la ponencia correspondiente y la someterá a consideración del Consejo Nacional de Control Ético.

ARTÍCULO 33. FALLO. Proferido el fallo del Consejo, éste se notificará personalmente a la parte demandada, al Veedor del Partido, a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, y, por estado, al accionante.

ARTÍCULO 34. RECURSOS. Contra las decisiones del Consejo Nacional de Control Ético procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

df

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

ARTÍCULO 35. AUDIENCIAS. El Consejo Nacional de Control Ético podrá celebrar audiencias para cumplir las etapas del proceso reglado mediante el presente Reglamento, las cuales serán realizadas de conformidad con lo establecido en su Reglamento interno.

TÍTULO III OTROS PROCESOS DE CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO CONFLICTOS DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Siempre que se presente conflicto de competencias entre órganos del Partido liberal Colombiano, los mismos las someterán a consideración del Consejo Nacional de Control Ético, el cual las dirimirá. En estos casos, el Consejo decidirá en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.

CAPITULO SEGUNDO CONSULTAS

ARTÍCULO 37. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Al Consejo Nacional de Control Ético del Partido le corresponde interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.

En ningún caso la interpretación se hará sobre planteamientos de carácter personal y concreto.

ARTÍCULO 38. CONCEPTO SOBRE REGLAMENTACIÓN. Al Consejo Nacional de Control Ético del Partido le corresponde emitir concepto sobre los proyectos de Reglamentos Especiales y de reforma de los Estatutos a petición de la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS. Las consultas deben presentarse por escrito y serán resueltas por éste mismo medio en el término de treinta (30) días.

Cuando las consultas sean elevadas por afiliados, éstos deberán acreditar su militancia conforme a lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento e indicar los datos de contacto para efectos de notificaciones.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3006

PARÁGRAFO. Tratándose de consultas elevadas por la Dirección Nacional Liberal, en casos urgentes, la consulta se podrá formular verbalmente, y el Consejo Nacional de Control Ético decidirá en el término de diez (10) días hábiles.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 40. REGLAMENTO INTERNO. Corresponde al Consejo Nacional de Control Ético reglamentar las normas contenidas en el presente Reglamento, a fin de garantizar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 41. REMISIÓN. Los vacíos, ambigüedades o incongruencias que se presenten en la aplicación de este Reglamento serán resueltos con las disposiciones, en cuanto resultaren pertinentes, contenidas en el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, el Código Disciplinario Único, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando sean contenciosas, o la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

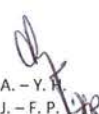
ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento Especial entra a regir al momento de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General


G. A. - Y. P.
G. J. - F. P.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3006

ACTA No. 1

COMISIÓN DE APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, RÉGIMEN DE BANCADAS Y REGLAMENTO DE CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Los suscritos integrantes de la Comisión de Aprobación de los Reglamentos Especiales de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, Régimen de Bancadas y Reglamento de Consejo Nacional de Control Ético, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano, aprobamos los Reglamentos Especiales de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario y Consejo Nacional de Control Ético, contenidos en los textos que se anexan a la presente.

Dichos textos serán expedidos y publicados por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, mediante Resolución.

Dada en Bogotá D. C.,

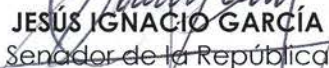
Se suscriben,


ARLETH CASADO

Senadora de la República


EUGENIO PRIETO

Senador de la República


JESÚS IGNACIO GARCÍA

Senador de la República


JAVIERTATO ÁLVAREZ

Representante a la Cámara


NANCY DENISE CASTILLO

Representante a la Cámara


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Director Nacional


ÁLVARO ASHTON

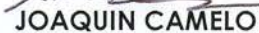
Senador de la República


HONORIO GALVIS

Senador de la República


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Representante a la Cámara


JOAQUÍN CAMELO

Representante a la Cámara


VICTORIA VARGAS

Representante a la Cámara


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA

Secretario General

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA